

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 78-31

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en la reunión extraordinaria celebrada el 22 de agosto de 1978 este organismo aprobó por unanimidad las DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIVISION DE ESTUDIOS GRADUADOS E INVESTIGACIONES DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, según aparecen en el anejo que se incluye y que forma parte de este documento, el cual está en vigor a partir del 23 de agosto de 1978.

Se deroga la Certificación Número 70-16 del 20 de mayo de 1970.

Y para que así conste y se ejecute este acuerdo, expido la presente certificación en Mayagüez, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y ocho.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Anejo

Universidad de Puerto Rico
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ
Mayagüez, Puerto Rico

DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACION Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LA
DIVISION DE ESTUDIOS GRADUADOS E INVESTIGACIONES

I - Sobre el Director de Estudios Graduados e Investigaciones

A - Funciones y Responsabilidades

1. Será Presidente del Consejo Graduado.
2. Será miembro del Comité Institucional de Biblioteca y de cualquier otro comité institucional de relevancia a los estudios graduados.
3. Aprobará las admisiones de estudiantes a Estudios Graduados.
4. Aprobará los programas académicos de los estudiantes graduados, así como los cambios a éstos.
5. Aprobará una repetición de un sólo curso graduado.
6. Aprobará cambios en la composición del Comité Graduado del Estudiante.
7. Aprobará las propuestas de tesis o proyectos y cambios a éstos.
8. Nombrará al Representante de la División de Estudios Graduados e Investigaciones al examen final de grado.
9. Determinará, en coordinación con el Director de Departamento el Comité del Estudiante, el Representante de la División de Estudios Graduados e Investigaciones y el estudiante, e informará a la comunidad universitaria, la hora, fecha y lugar en que el estudiante habrá de tomar su examen final de grado.
10. Gestionará, con la colaboración de los directores de departamentos con ofrecimientos graduados, respaldo económico de instituciones y personas ajenas a la Universidad de Puerto Rico para aquellos estudiantes graduados que lo ameriten y se asegurará de la solidez de dicho respaldo económico por la duración razonable del programa de estudios del estudiante.

11. Someterá al Consejo Graduado, para su consideración, todos los candidatos que cumplan los requisitos de graduación.

II - Sobre el Consejo Graduado

A - Composición

1. Director de Estudios Graduados, el cual será su Presidente.
2. Un profesor electo por y entre los miembros que componen el Comité Departamental de Estudios Graduados de cada departamento académico que ofrece estudios graduados.
3. Un estudiante por cada facultad electo por y entre los estudiantes graduados de cada facultad que ofrece estudios graduados.

B - Elección

1. El término de los miembros del Consejo Graduado se extenderá por dos años. Ninguna persona podrá desempeñar este cargo por más de dos términos consecutivos.
2. La elección inicial se hará en forma escalonado; la mitad de los miembros será electa por dos años, y la otra mitad por tres años. El Consejo Graduado actual determinará al azar a qué departamentos académicos corresponderán los términos de tiempo de la primera elección. Las elecciones siguientes se harán por el término de dos años.

C - Funciones y Responsabilidades

1. El Consejo Graduado será un foro de discusión sobre todos aquellos asuntos que afecten la buena marcha de los estudios graduados en el Recinto Universitario de Mayagüez.
2. Elaborará recomendaciones sobre la administración y la reglamentación de los estudios graduados para ser enviadas al Senado Académico o a la Junta Administrativa, según el caso sea, para su aprobación final e implantación.
3. Será un cuerpo asesor al Director de Estudios Graduados.
4. Considerará y remitirá recomendaciones al Senado Académico sobre las propuestas para el establecimiento de nuevos programas graduados y las revisiones de los existentes.

5. Considerará la candidatura de los estudiantes para recibir un grado avanzado y hará recomendaciones a la facultad correspondiente.
6. Aprobará los requisitos departamentales adicionales de admisión o graduación a los programas sometidos por los Comités Graduados Departamentales.
7. Pasará juicio sobre peticiones de apelación de los estudiantes graduados.
8. Aprobará prórrogas en casos meritorios a estudiantes que no completen su grado de maestro dentro del máximo de tiempo estipulado.
9. Aprobará las normas reglamentarias sobre estudios graduados que formulen los Comités Graduados Departamentales, y las recomendará al Senado Académico.

D. - Reuniones

1. El Consejo Graduado, previa convocatoria de su Presidente, celebrará reuniones ordinarias el segundo jueves de los meses de agosto, octubre, diciembre, enero, marzo y mayo.
2. Celebrará reuniones extraordinarias cuantas veces lo estime necesario el Presidente, o por petición de una tercera parte de sus miembros.

!!! - Sobre el Comité Graduado Departamental

A - Composición

1. Serán miembros del Comité Graduado Departamental todos aquellos profesores que reúnan los requisitos de elegibilidad que se disponen en el próximo inciso y el director del departamento como miembro ex-officio.

B - Elegibilidad

1. Para ser certificado por el Director del Departamento como miembro del Comité Graduado Departamental, el miembro del personal docente deberá:
 - (a) poseer el grado doctoral o su equivalente en experiencia académica o profesional;
 - (b) haberse desempeñado en por lo menos una de las siguientes tareas en los últimos tres años:
 - (1) la enseñanza de cursos graduados, o
 - (2) la investigación, o
 - (3) la dirección de tesis o proyecto graduado.

C - Funciones y Responsabilidades

1. Evaluará las solicitudes de admisión, reingreso o transferencia. La decisión del comité se enviará por conducto del Director del Departamento al Director de Estudios Graduados para su aprobación. El Director de Estudios Graduados corroborará que el estudiante satisface todos los requisitos para los estudios graduados, bajo la categoría que solicita.
2. Elaborará normas departamentales que rijan los estudios graduados en su departamento académico y recomendará normas sobre la administración de los estudios graduados en el Recinto. En ambos casos, después de ser aprobadas estas normas por el Departamento y por la Facultad correspondientes, se someterán al Consejo Graduado para que pase juicio sobre las mismas y eleve sus recomendaciones, junto con las del comité graduado del departamento académico y de la facultad, al Senado Académico o a la Junta Administrativa, según corresponda.
3. Recomendará cambios en el programa de estudios del estudiante graduado y los enviará al Director de Estudios Graduados.
4. Servirá de foro para dilucidar y emitir recomendaciones ante las autoridades pertinentes sobre los problemas que afecten la buena marcha de los estudios graduados en los departamentos.
5. Recomendará, para la aprobación del Director de Estudios Graduados, la admisión de estudiantes con admisión condicional, justificará la misma y elaborará el programa académico del estudiante para corregir las deficiencias que éste posea.
6. Aprobará cambios en la propuesta de tesis o proyecto del estudiante graduado, y los elevará al Director de Estudios Graduados.
7. Determinará el procedimiento en la formulación del examen escrito sobre especialidad.
8. Determinará el número razonable de estudiantes que podrá supervisar el consejero graduado del estudiante, en atención a los recursos humanos disponibles en el departamento en cuestión.
9. Revisará cada tres años los ofrecimientos de cursos graduados. Dicha revisión será elevada al Consejo Graduado para su estudio y recomendaciones después de aprobadas por el Departamento y por la Facultad correspondiente, la cual será sometida al Senado Académico o a la Junta Administrativa, según el caso sea, a través del Director de Estudios Graduados.

10. Participará en todas las actividades departamentales relacionadas con estudios graduados.

D - Sobre el Presidente del Comité Graduado Departamental

1. Elección

- (a) El Comité Graduado Departamental elegirá de entre sus miembros su presidente, el que servirá por dos años, pudiendo ser reelecto solamente para un segundo término consecutivo.
- (b) La elección se llevará a cabo en la última reunión del año académico en que termina la incumbencia de su antecesor.

2. Funciones y Responsabilidades

- (a) Será responsable de que se cumplan las disposiciones aquí dispuestas sobre el Comité Graduado Departamental y sobre los acuerdos que el Comité que preside tome.
- (b) En unión con el director del departamento, tomará parte activa en la orientación de los estudiantes graduados del departamento.
- (c) Asesorará al director del departamento en la planificación de cursos y otras actividades a nivel graduado.

IV - Sobre el Comité Graduado del Estudiante

A - Composición

1. El Comité Graduado del Estudiante estará compuesto por un grupo de no menos de tres profesores relacionados con el área de estudios que haya elegido el estudiante, la mayoría de cuyos miembros serán del departamento.
2. El Director del Departamento, en consulta con el estudiante, y con el asesoramiento del Presidente del Comité Graduado Departamental, designará el Comité Graduado del Estudiante.
3. En caso de que el director de la tesis no fuera miembro del departamento, se designará un miembro del departamento como co-director.
4. El Director del Departamento informará al Director de Estudios Graduados sobre la composición del Comité Graduado del Estudiante.

5. El Comité Graduado del Estudiante deberá estar debidamente constituido no más tarde de dos meses después del ingreso del estudiante a estudios graduados.
6. Los cambios en la composición del Comité Graduado del Estudiante podrán ser solicitados por el estudiante graduado o por los profesores miembros del Comité al Comité Graduado Departamental. Este último elevará sus recomendaciones al Director de Estudios Graduados para su aprobación a través del Director de Departamento.

B - Funciones y Responsabilidades

1. El Comité Graduado del Estudiante, no más tarde del semestre en el que sea constituido, preparará el programa de estudios en consulta con el estudiante, y lo someterá al Director del Departamento y al Director de Estudios Graduados para su aprobación y registro oficial.
2. Recomendará cualquier cambio en el programa de estudios del estudiante al Comité Graduado Departamental y al Director de Estudios Graduados para su aprobación.
3. Se mantendrá informado del progreso de la tesis o proyecto del estudiante a través del director de tesis o proyecto del estudiante.
4. Se reunirá periódicamente con el estudiante y evaluará su progreso académico y el desarrollo de su tesis o proyecto.
5. Aprobará cualquier cambio en la propuesta de tesis o proyecto, el cual requerirá el consentimiento del Comité Graduado Departamental y del Director de Estudios Graduados.

V - Sobre el Director de Tesis o Proyecto del Estudiante

A - Elegibilidad

1. Poseer doctorado o su equivalente en experiencia académica o profesional con especialidad en el área en la cual el estudiante habrá de desarrollar su tesis o proyecto.
2. Tener experiencia en investigación o en el desarrollo de proyectos en su área de especialidad.
3. Ser miembro del Comité Graduado Departamental. En el caso de nombramiento ad honorem se requerirá la recomendación del Comité Graduado Departamental y el endoso del Director de Estudios Graduados.

B - Funciones y Responsabilidades

1. Aprobará la propuesta de tesis o proyecto y supervisará la realización de la tesis o proyecto.
2. Mantendrá informado al comité del estudiante sobre el progreso del trabajo del estudiante.
3. Presidirá el comité examinador del estudiante.
4. Calificará la tesis o proyecto y entregará la nota a la Oficina del Registrador.
5. Supervisará en esta función un número razonable de estudiantes a determinarse por el Comité Graduado Departamental en atención a los recursos humanos disponibles en el departamento en cuestión.
6. Tendrá las funciones de consejero si es un profesor o investigador regular del Recinto.

VI - Sobre el Consejero Graduado del Estudiante

A - Elegibilidad

1. El consejero será un miembro del Comité Graduado Departamental.
2. Deberá tener experiencia en investigación o en el desarrollo de proyectos en su área de especialización.

B - Funciones y Responsabilidades

1. Orientará al estudiante en cuanto a las normas, procedimientos y reglamentos de la División de Estudios Graduados e Investigaciones.
2. Orientará al estudiante en la preparación de su programa de estudios.
3. Orientará al estudiante en la selección del tema de la tesis o del proyecto de investigación.
4. Supervisará en esta función un número razonable de estudiantes a determinarse por el Comité Graduado Departamental en atención a los recursos humanos disponibles por el departamento en cuestión.

VII - Sobre el Comité Examinador del Estudiante

A - Composición

1. El Comité Examinador del Estudiante estará constituido por el Comité Graduado del Estudiante y por un Representante de Estudios Graduados nombrado por el Director de Estudios Graduados.
2. El Consejero Graduado del Estudiante presidirá el Comité Examinador.

B - Funciones y Responsabilidades

1. Recomendará las correcciones que estime necesarias a la tesis o proyecto. El Representante de Estudios Graduados, conjuntamente con el Consejero Graduado, habrá de cerciorarse de que dichas correcciones sean hechas no más tarde de un semestre después de aprobado el examen oral.
2. Aprobará la tesis o proyecto luego de constatar que las correcciones han sido hechas a satisfacción de todos los miembros del Comité Examinador.
3. Calificará el examen final de tesis o proyecto. La aprobación del examen requerirá el voto favorable unánime del Comité.
4. Ofrecerá una segunda oportunidad al estudiante que no apruebe el examen final de tesis o proyecto, dentro del plazo de tiempo que estime el Comité Examinador, el cual no excederá de un año a partir de la fecha del primer examen.

Aprobado por el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez el 22 de agosto de 1978

GAV/anr

25 de agosto de 1978